

Señor:
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva- Huila

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 24 de enero de 2023 que termina el proceso por pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO SÁNCHEZ HENAO
DEMANDADO: LICETH GUILOMBO ENDO
RADICADO: No. 410014189003-2020-00517-00

LEIDY GISELY MONROY VIDAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°65.633.913 expedida en Ibagué - Tolima, y T. P. No. 193.734 del C. S. J., en mi condición de apoderada de la señora Diana Marcela Cuartas Ramírez, persona igualmente mayor y domiciliada en Ibagué Tolima, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 24 de enero de los corrientes, por medio del cual se terminó el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

PETICIÓN

1. Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 24 de enero de los corrientes, mediante el cual el Juzgado tercero de pequeñas causas múltiples de Neiva que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada.
2. En su lugar previamente a resolver lo que corresponda frente a la terminación del proceso en lo tocante a las medidas cautelares, se resuelva el incidente de oposición al secuestro presentada por la suscrita a favor de la tercera incidentalista, señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de reposición, solicito a su Despacho expedir, con destino al superior jerárquico, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de apelación presentado subsidiariamente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha 02 de junio de 2022, por mi intermedio como apoderada, la Señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ propuso ante el **juzgado primero civil municipal de Ibagué** (autoridad comisionada para la diligencia de secuestro) INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo de placas VZS-210.

SEGUNDO: Su Despacho, comisionada dispuso surtir el procedimiento contemplado en los artículos 515 y 593 del Código General del Proceso sin resolver de fondo la petición señalando que solo era competente para resolver las oposiciones contempladas en el artículo 390 del C.G. del P. **Disponiendo dentro de la diligencia que se remitiera la diligencia de secuestro junto con la oposición planteada para que el juez de conocimiento la resolviera.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que han pasado más de 7 meses desde la proposición del incidente de oposición al secuestro y de la continuada revisión de los estados judiciales con extrañeza encuentro que se decreto por parte de su despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que se resolviera de fondo la oposición planteada, la cual tiene y produce efectos en las resultas del proceso, ya que mi poderdante mediante un negocio legal y jurídico ostenta la tenencia y posesión del vehículo; de lo contrario se estaría vulnerando un debido proceso al tenor del artículo 29 constitucional.

Precisando además que el vehículo de placas VZS-210, objeto de solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, desde el día 2 de junio de 2022, se encuentra en manos del demandante en el proceso de la referencia, puesto que así lo determino el Juzgado comisionado en la diligencia.

CUARTO: Debo indicarle al despacho, que tanto la suscrita, como mi mandante hemos enviado oficios de nuestros correos al correo electrónico de su despacho con el objeto de solicitarle que previamente a resolver sobre la terminación del proceso, se decidiera la oposición al embargo y secuestro, en nuestra condición de incidentalistas y no hubo pronunciamiento alguno; al igual, también se han solicitado copias de piezas procesales y tampoco hemos recibido respuesta a dichas solicitudes. (oficios que se anexan con este escrito).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 318 y 320 del Código general del proceso, en concordancia con los Artículos 595, 596 y 599 del mismo estatuto.

Respecto al procedimiento y la competencia para tramitar la oposición a la diligencia de secuestro, la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil- en sentencia STC 16133 de 07 de diciembre de 2018, refirió lo siguiente:

“Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de “diligencias realizadas” por “jueces comisionados”, en principio son ellos quienes definen la suerte de la “oposición”, debido a las «facultades» que apareja a “comisión”. Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles “el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”.

De manera, que, si la “niega” o la “acepta”, sin que los “interesados” eleven reclamo alguno, tales “resoluciones” producirán sus efectos en el “litigio” y a ella deben atenerse las “partes”. Ahora, lo que habilita la intervención del “juez de conocimiento”, esto es, del “comitente”, es entonces el “caso” en que “admitida la oposición” por el “comisionado”, “el interesado insista en el secuestro”, ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya “decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero”.

Empero la juez competente determino que se presentó la oposición a la medida cautelar decretada de embargo y secuestro y procede al envió de la oposición al juez competente bajo el argumento que lo pretendido es el levantamiento de la medida cautelar; siendo deber de su despacho resolver el asunto o disponer su devolución al comitente para que resuelva lo pertinente.

Dejando expresamente dicho que desde el día de la diligencia de la retención del vehiculo mi poderdante por culpa atribuible a la administración de justicia perdió la tenencia de la cosa y ha hecho todos los trámites legales competentes para la devolución del vehiculo que desde hace más de 5 años considera de su propiedad; adicional se debe tener en cuenta que con la determinación de terminación del proceso se esta violando el debido proceso y el acceso a la justicia de mi representada al no resolver lo planteado hace más de 7 meses.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial el audio de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado.

Copias de oficios remitidos por la suscrita a su despacho.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

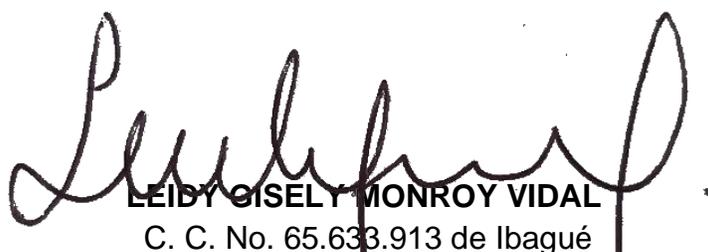
NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones del trámite en este incidente en las siguientes direcciones:

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ en la Calle 69 No. 11 A – 173, Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera de la Ciudad de Ibagué Tolima; móvil 3212368355 y correo electrónico dinacura@gmail.com.

A la suscrita en su despacho o en la carrera 4 No. 8-07 de Mariquita (Tolima), teléfono 3174411072 correo electrónico leidygiselymonroyvidal@gmail.com

Cordialmente,



LEIDY GISELY MONROY VIDAL
C. C. No. 65.633.913 de Ibagué
T. P. No. 193.734 del C. S. J.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Asunto: Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro Vehículo VZS210.

Incidentalista: DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

Radicado: No. 410014189003-2020-00517-00.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO.

Demandada: LICETH GUILOMBO ENDO.

La suscrita DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita Tolima, con domicilio en la Calle 69 No. 11 A- 173, Torre 1, Apartamento 702 del Condominio La Riviera de Ibagué, correo electrónico dinacura@gmail.com, teléfono 3212368355, en mi condición de POSEEDORA y TENEDORA, del vehículo de Servicio Público de Placas VZS-210.

Por medio del presente escrito solicito respetuosamente de su despacho, que antes de que se decida la terminación del proceso de la referencia, según solicitud radicada ante su despacho el día 11 de enero del año 2023; se decida la solicitud de oposición de la medida de embargo y secuestro que mediante incidente se realizó y tramitó el día 2 de junio del año 2022, por intermedio del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué quien fue comisionado por su despacho para llevar a cabo dicha diligencia en la ciudad de Ibagué; asunto que se encuentra en su despacho sin decidir desde el día 14 de junio del año 2022; lo anterior, en vista de que me asiste interés legítimo en las resultas del incidente como POSEEDORA y TENEDORA del vehículo antes referido.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

C. C. No. 65.794.942 de Mariquita.

Correo dinacura@gmail.com

Celular 3212368355

Calle 69 No. 11A-173 Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera Ibagué.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	548326
Emisor	leidygiselymonroyvidal@gmail.com
Destinatario	cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Asunto	Envió en documento adjunto Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que decreta terminación del proceso por pago total de la obligación
Fecha Envío	2023-01-30 14:13
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/30 14:17:27	Tiempo de firmado: Jan 30 19:17:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2023/01/30 14:17:32	Dirección IP: 40.94.29.126 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

Envió en documento adjunto Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que decreta terminación del proceso por pago total de la obligación

Señor:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 24 de enero de 2023 que termina el proceso por pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO SÁNCHEZ HENAO

DEMANDADO: LICETH GUILOMBO ENDO

RADICADO: No. 410014189003-2020-00517-00

LEIDY GISELY MONROY VIDAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°65.633.913 expedida en Ibagué - Tolima, y T. P. No. 193.734 del C. S. J., en mi condición de apoderada de la señora Diana marcela Cuartas Ramírez, persona igualmente mayor y domiciliada en Ibagué Tolima, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 24 de enero de los corrientes, por medio del cual se terminó el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

PETICIÓN



1. Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 24 de enero de los corrientes, mediante el cual el Juzgado tercero de pequeñas causas múltiples de Neiva que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada.

2. En su lugar previamente a resolver lo que corresponda frente a la terminación del proceso en lo tocante a las medidas cautelares, se resuelva el incidente de oposición al secuestro presentada por la suscrita a favor de la tercera incidentalista, señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ.

Adjuntos

curso_de_reposicion_juzgado_neiva.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
